
	ALCALDÍA DE MOCOA		CÓDIGO	FT-GDA-002	
	PROCESO	Gestión Despacho del Alcalde	VERSIÓN FECHA	01 19/08/2025	
	FORMATO	Elaboración de Resoluciones	TIPO DE PROCESO	ESTRATEGICO	

RESOLUCIÓN No. 0123

( 27 ABR 2026 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE PARA NEGOCIACIÓN DIRECTA Y/O LA IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRES POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UN PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARIA 440-1186”**

### EL ALCALDE DE MOCOA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales en especial las conferidas en el Art. 315 de la Constitución Política, ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, 142 de 1994, Ley 1437 de 2011, Ley 1682 de 2013, decreto 738 de 2014,

### CONSIDERANDO

Que según el artículo 315 de la Constitución Política, les corresponde a los alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la ley, los decretos del gobierno, así como asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 209 Ibidem, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía y celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante figuras como la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que de acuerdo al numeral 1° del literal d) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 le corresponde al alcalde; Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.



Que el inciso 1° del artículo 38 de la ley 1682 de 2015, señala que los alcaldes, tienen facultades para imponer servidumbres, mediante acto administrativo.

Que el parágrafo 2° del artículo 38 de la ley 1682 de 2013, indica expresamente que la facultad establecida en dicha norma, será aplicable a la gestión predial necesaria para la ejecución de proyectos de infraestructura de servicios públicos, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 56 de 1981.

Que el artículo 5 de la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", establece que es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, "Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio (...)"

Que el artículo 14 ibidem en el numeral 14.19 define el Saneamiento básico como "las actividades propias del conjunto de los servicios domiciliarios de alcantarillado y aseo".

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 consagra: "(...) El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos y su destinación al uso común, hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios".

	<b>ALCALDÍA DE MOCOCA</b>		<b>CÓDIGO</b>	FT-GDA-002	
	<b>PROCESO</b>	Gestión Despacho del Alcalde	<b>VERSIÓN FECHA</b>	01 19/08/2025	
	<b>FORMATO</b>	Elaboración de Resoluciones	<b>TIPO DE PROCESO</b>	ESTRATEGICO	

Que conforme a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, en especial sus artículos 116 a 118, Corresponde a las entidades territoriales, y a la Nación, cuando tengan la competencia para la prestación del servicio, determinar de manera particular y concreta si la expropiación de un bien se ajusta a los motivos de utilidad pública e interés social que consagra la ley, y producir los actos administrativos e impulsar los procesos judiciales a que haya lugar.

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley 142 de 1194, en el Artículo 118. Indica que, tienen facultades para imponer la servidumbre por acto administrativo las entidades territoriales y la Nación, cuando tengan competencia para prestar el servicio público respectivo, y las comisiones de regulación.

Que dichas servidumbres deben imponerse garantizando el respeto por el derecho de propiedad, incluyendo el reconocimiento y pago de las indemnizaciones a que haya lugar por los perjuicios ocasionados, así como el cumplimiento de los procedimientos legales establecidos;

Que, en ese sentido, corresponde a las autoridades municipales propender por el equilibrio entre el interés general que representa la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los derechos de los particulares, asegurando que las intervenciones sobre los predios se realicen bajo criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Que el decreto 738 de 2014, establece los parámetros para llevar a cabo la negociación directa e imposición de servidumbre.

Que, de conformidad con el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 597 de 2019, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Municipio de Mocoa, departamento del Putumayo, en su cláusula tercera, numeral 7, y en concordancia con la modificación introducida mediante el Otrosí No. 1 del 28 de diciembre de 2021, se establecen como obligaciones a cargo del Municipio de Mocoa la gestión, obtención y entrega de los permisos, predios, servidumbres, licencias y demás autorizaciones adicionales que resulten necesarias para la ejecución del convenio.



Que, así mismo, en el referido Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 597 de 2019 se establece que los pagos correspondientes a la adquisición de predios y al reconocimiento de los derechos de servidumbre requeridos deberán efectuarse en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 418 de 2021 y la Resolución 661 de 2019.

Que, dada la configuración de los terrenos, se hace indispensable establecer una servidumbre sobre el inmueble 'Palermo' con matrícula No. 440-1186, de propiedad del señor **MESÍAS EDUARDO MORA LÓPEZ**, para garantizar el acceso/servicio necesario para la ejecución de obras que hacen parte del Plan Maestro de acueducto y alcantarillado.

Que, en razón a la necesidad de las ofertas necesarias para constitución de las servidumbres se hizo necesario llevar a cabo avalúo comercial sobre los predios con Matrícula No. 440-1186 a cargo del Instituto Geográfico de Agustín Codazzi – IGAC- emitidos el mes de febrero del 2026.

Que el Municipio de Mocoa, en el marco de la ejecución del proyecto de saneamiento básico relacionado con la construcción y puesta en funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR Mocoa, ha adelantado la gestión predial necesaria para garantizar la viabilidad técnica del sistema, logrando la adquisición de tres (3) servidumbres sobre predios contiguos, mediante las escrituras públicas Nos. 988 del 31 de julio del 2025, 989 del 31 de julio del 2025 y 990 del 31 de julio del 2025, destinadas a la instalación de la tubería correspondiente al colector de entrada, a través del cual se conducen las aguas residuales crudas hacia la PTAR.

Que, de igual forma, el Municipio de Mocoa ya adquirió los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 440-80530 y 440-80529, destinados específicamente a la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR; sin embargo, para garantizar la adecuada disposición final de las aguas residuales tratadas, se requiere la

	ALCALDÍA DE MOCOA		CÓDIGO	FT-GDA-002	
	PROCESO	Gestión Despacho del Alcalde	VERSIÓN FECHA	01 19/08/2025	
	FORMATO	Elaboración de Resoluciones	TIPO DE PROCESO	ESTRATEGICO	

adquisición de una franja de servidumbre sobre el predio con matrícula inmobiliaria No. 440-1186, la cual permitirá la instalación del emisario final que conducirá dichas aguas hacia el río Mocoa, conforme a los criterios técnicos, ambientales y normativos aplicables para el caso.

Que, el área de servidumbre requerida en el predio con matrícula inmobiliaria No. **440-1186** es de 2662,56 m2, la cual está destinada a la instalación de alcantarillado e ingreso necesario para su construcción, operación y mantenimiento.

Que, Basado en los avalúos comerciales del IGAC de febrero de 2026, amparado en el parágrafo del artículo 2 del Decreto 738 de 2014, el precio a pagar por la franja de servidumbre será de CATORCE MILLONES CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$14.111.568) para el predio 440-1186.

Que, en consecuencia, la constitución de las servidumbres sobre el predio mencionado no solo resulta necesaria, sino imprescindible para asegurar la integralidad, continuidad y correcto funcionamiento del sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales del Municipio de Mocoa, en cumplimiento de los fines de interés general y de las obligaciones en materia de saneamiento básico, se requiere adelantar el procedimiento de negociación directa o imposición de servidumbres establecido en el Decreto 738 de 2014, para la ejecución de proyectos de infraestructura necesarios.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE.



**ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR**, trámite administrativo, para negociación directa o la imposición de servidumbres por vía administrativa, de ser necesaria, del área de servicio de servidumbre permanente requeridas sobre el predio el predio N° **440-1186** es de 2662,56 m2 destinada a servidumbre permanente de alcantarillado.

**ARTICULO SEGUNDO. REALIZAR** la oferta donde deberá expresar la necesidad de constituir de común acuerdo una servidumbre sobre el inmueble o parte del mismo. Debe contener: (i) la identificación del inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre; (ii) sus linderos; (iii) el área en el sistema métrico decimal; (iv) la indicación de si la servidumbre recae sobre la totalidad del inmueble o sobre una porción del mismo, (v) los linderos de la porción del predio; (vi) el término durante el cual operará la limitación; (vii) el precio que se pagará por la servidumbre anexando el avalúo comercial del predio, o el de la porción que será afectada con la medida, así como, la suma que la entidad pagará a título de indemnizaciones por las afectaciones del patrimonio de los particulares, cuando a ello haya lugar, tal como lo señala el inciso 2° del artículo 2° del decreto 738 de 2014.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR** a el señor **MESÍAS EDUARDO MORA LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 97.470.040, quien ostenta la calidad de propietario del predio No. 440-1186 en los términos del artículo 2° del decreto 738 de 2014, y de acuerdo al artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** En caso de llegar a un acuerdo se proferirá el debido acto administrativo que ordena la imposición de la servidumbre y el pago a los titulares del derecho real de dominio, y de acuerdo al inciso 4° del artículo 38 del decreto 738 de 2014, se procederá a la suscripción y registro de la debida escritura pública, por parte del Municipio de Mocoa y al debido pago de las indemnizaciones por la imposición de las servidumbres.

**ARTÍCULO QUINTO.** En caso de ser fracasada la etapa de negociación directa, acudir a la imposición de servidumbre por vía administrativa, de acuerdo al artículo 3° del decreto 738 de 20014.

	ALCALDÍA DE MOCOA		CÓDIGO	FT-GDA-002	
	PROCESO	Gestión Despacho del Alcalde	VERSIÓN FECHA	01 19/08/2025	
	FORMATO	Elaboración de Resoluciones	TIPO DE PROCESO	ESTRATEGICO	

**ARTÍCULO SEXTO.** Dispóngase que el presente acto administrativo sea inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria ante la oficina de instrumentos públicos - ORIP, con el fin de que surta efectos frente a terceros y se deje constancia del inicio del proceso.

**PARÁGRAFO.** La inscripción de este acto administrativo tendrá como finalidad publicitar la actuación administrativa en curso y garantizar la oponibilidad frente a terceros, sin perjuicio de las etapas subsiguientes del procedimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Notificar la presente resolución, de acuerdo al artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO.** Contra la presente resolución no proceden recurso, por ser un acto de trámite de acuerdo al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Se expide en la ciudad de Mocoa, Putumayo a los **27 ABR 2026**



**CARLOS HUGO PIEDRAHITA PÉREZ**  
Alcalde de Mocoa

<b>Elaboró:</b>	Jeferson Steven Zuñiga Palechor	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Oficina Asesora Jurídica	
<b>Revisó:</b>	Nelson Romero Suarez	Secretario de Planeación	Secretaría de Planeación	